

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES AUXILIARES DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO SERRABLO, PUESTAS EN SERVICIO EN 2008 Y 2009, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/074/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y con lo dispuesto en el artículo 3.bis. 4 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Por Orden de 6 de septiembre de 1995 se otorgó a ENAGAS, S.A., la concesión administrativa para el almacenamiento de gas natural en los yacimientos Jaca, Aurín y Suprajaca, ubicados en la concesión Serrablo, acondicionándose el yacimiento de gas natural con la instalación de compresores, uno en cada pozo. En 1996 se perforó un nuevo pozo en Aurín, y se incorporaron tres compresores alternativos adicionales, uno en Jaca y dos en Aurín. Posteriormente, en el año 2000, se inició la ampliación de Jaca con la instalación de nuevos turbocompresores, modificando su capacidad total y los parámetros de inyección-extracción hasta los valores actuales.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, declara expresamente que Gaviota y Serrablo tendrán la consideración de almacenamientos incluidos en la red básica del sistema gasista.

El Anexo III de la Orden ITC/3802/2008, incluyó de forma definitiva en el régimen retributivo del sistema gasista las inversiones en investigación, instalaciones y gas colchón de varios almacenamientos subterráneos, entre los que se encontraba Serrablo, tal y como se puede ver en la siguiente tabla:

ANEXO III				
Inclusión definitiva en el régimen retributivo de determinadas instalaciones afectas a la actividad de almacenamiento subterráneo				
Empresa	Inversión	Inicio Amortización	Vida útil (VU)	Valor Reconocido (VI) Euros
Enagás	Investigación 2001	1 de enero de 2007	11	10.328.889
Enagás	Investigación 2003	1 de enero de 2007	11	13.910.691
Enagás	Instalaciones Serrablo 1995	1 de enero de 2007	10	2.980.824
Enagás	Instalaciones Serrablo 2002	1 de enero de 2007	10	406.415
Enagás	Instalaciones Serrablo 2003	1 de enero de 2007	10	7.840.185
Enagás	Instalaciones Serrablo 2004	1 de enero de 2007	10	10.058.317
Enagás	Instalaciones Serrablo 2005	1 de enero de 2007	10	549.695
Enagás	Gas colchón Serrablo	1 de enero de 2007	20	7.571.801
Enagás	Gas colchón Gaviota	1 de enero de 2007	20	49.501.871
RIPSA	Instalaciones Gaviota	3 de julio de 2007	11,5	66.230.388
Murphy	Instalaciones Gaviota	3 de julio de 2007	11,5	14.538.378

Tabla 1. Anexo III de la Orden ITC/3802/2008. Inclusión definitiva de Serrablo en el régimen retributivo del sistema gasista.

Con fecha 3 de mayo de 2016, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 27 de abril de 2016, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las siguientes instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo Serrablo, puestas en servicio en los años 2008 y 2009, propiedad actualmente de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS):

- Planta de regeneración de metanol, con fecha de puesta en marcha de 4 de diciembre de 2008.
- Turbocompresor Jaca-17 (J-17), con fecha de puesta en marcha de 30 de septiembre de 2009 y que sustituye a tres compresores existentes con fecha de cierre de 10 de septiembre de 2008.

La DGPEM remitió, entre otra documentación, copia de las solicitudes de ENAGAS de inclusión definitiva de las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo Serrablo en el régimen retributivo, la declaración de subvenciones, las Actas de Puesta en marcha de las instalaciones, los informes de “auditoría” económica, las memorias de características técnicas, y Propuesta de Resolución de inclusión de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema:

I. Solicitudes de retribución definitiva.

- Planta de Metanol: solicitud de 1 de agosto de 2013¹, a la que se adjunta:
 - Informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 30 de julio de 2013, sobre ésta y otras instalaciones; con ficha complementaria de ENAGAS sobre la instalación y su justificación, y con el documento “*Notas a la información adjunta*”, también de ENAGAS.
 - Documento “*Resumen de las instalaciones auditadas para las que se solicita su reconocimiento definitivo*”, de 1 de agosto de 2013, sobre ésta y otras instalaciones.

- Turbocompresor J-17: solicitud de 31 de mayo de 2011, a la que se adjunta:
 - Informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 31 de mayo de 2011, sobre ésta y otras instalaciones; con ficha complementaria de ENAGAS sobre la instalación y su justificación, y con el documento “*Notas a la información adjunta*”, también de ENAGAS.
 - Documento “*Resumen e información adicional de las instalaciones auditadas para las que se solicita su reconocimiento definitivo*”, de 31 de mayo de 2011, sobre ésta y otras instalaciones.

II. Actas de puesta en servicio.

- Planta de Metanol: Acta del Director del Área de Industria y Energía de la delegación del gobierno de Aragón de 4 de diciembre de 2008.
- Turbocompresor J-17: Acta del Director del Área de Industria y Energía de la delegación del gobierno de Aragón, de 30 de septiembre de 2009.

III. Resoluciones de la DGPEM de autorización de construcción de las instalaciones.

- Planta de Metanol: Resolución de 14 de diciembre de 2007.
- Turbocompresor J-17: Resolución de 18 de septiembre de 2009.

¹ Solicitud más actualizada, pero también fue solicitada mediante escrito de 31 de mayo de 2010, adjuntando informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 31 de mayo de 2010 (con ficha de ENAGAS de justificación de la instalación) y “*Notas a la información adjunta*”, asimismo, se incluye el documento “*Instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2009*”.

Constatada, mediante el Acta de puesta en servicio del turbocompresor J-17, la fecha de cierre de los equipos anteriormente existentes, de 10 de septiembre de 2008, por el fin de funcionamiento efectivo de los 3 compresores anteriores en el pozo J-17, y a los que el nuevo turbocompresor sustituye, y con objeto de clarificar la existencia de posibles ingresos derivados de su venta y/o aprovechamiento, así como de otras instalaciones en el almacenamiento subterráneo de Serrablo, esta Comisión solicitó información adicional a ENAGAS, mediante oficio con fecha de salida de 15 de junio de 2016. Dicha solicitud fue respondida por ENAGAS mediante escrito con fecha de entrada en esta Comisión del 4 de julio de 2016. Estos escritos constituyen el Anexo I.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de retribución definitiva de las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo Serrablo, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3.bis.4 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

La Orden de 6 de septiembre de 1995, por la que se otorgó a ENAGAS, S.A., la concesión administrativa para el almacenamiento de gas natural en los yacimientos Jaca, Aurín y Suprajaca.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, declara expresamente que Gaviota y Serrablo tendrán la consideración de almacenamientos incluidos en la red básica del sistema gasista.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula *el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los

almacenamientos subterráneos. En concreto, a las instalaciones de Serrablo les es de aplicación la retribución por inversión indicada en la Disposición transitoria segunda². Por otro lado, el artículo 3. bis.4 establece que se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones para reposición de elementos de inmovilizado que hayan finalizado su vida útil o que sea necesario acometer por razones técnicas, debiendo ser el reconocimiento de estas inversiones aprobado por resolución de la DGPEM, previo informe de esta Comisión.

La disposición adicional Sexta de la Ley 12/2011³, de 27 de mayo, impone a ENAGAS, S.A., la obligación de constituir dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que corresponden las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, en cumplimiento de lo cual, se constituyó mediante escritura de segregación y constitución de sociedad anónima, con inscripción en el registro mercantil con efectos de 2 de julio de 2012, la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., habiéndose otorgado mediante Orden IET/1119/2013⁴, de 27 de mayo, autorización para la cesión de las concesiones de explotación del almacenamiento subterráneo Serrablo, entre otros, a la nueva sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para los titulares de los almacenamientos subterráneos de gas natural, así como todos los derechos y obligaciones adquiridos en el marco de las concesiones que se ceden.

El artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en su redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 8/2015⁵, de 21 de mayo, indica que la retribución por costes de inversión se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Para el año de puesta en servicio, los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales la instalación haya estado en servicio.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes*

² La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los almacenamientos subterráneos con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que los almacenamientos que estaban ya operativos no veían alterado el régimen retributivo, que en origen establecía la ITC/3995/2006, y que actualmente incluye en su Disposición transitoria segunda para estos almacenamientos.

³ Ley 12/2011, de 27 de mayo, *sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos*.

⁴ Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, *por la que se autoriza la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominadas «Gaviota», «Serrablo» y «Yela» a la sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

⁵ Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*.

para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida, modificando parcialmente, el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para el cálculo.

Adicionalmente, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece que para los almacenamientos subterráneos de carácter básico que se incluyan en el régimen retributivo durante el año 2015, las cantidades pendientes de reconocer, devengadas durante el periodo comprendido entre la fecha de puesta en servicio provisional y el 31 de diciembre de 2014, se incluirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2014.

Por otro lado, la Disposición final cuarta de dicha Ley modifica el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, variando el cálculo del tipo de interés aplicable al primer periodo regulatorio (2014-2020).

4. Breve descripción de las instalaciones

4.1 Planta de Metanol

Las actuaciones e instalaciones englobadas bajo este epígrafe, puestas en marcha con fecha 4 de diciembre de 2008, son las siguientes:

Planta de regeneración del metanol:

- Columna de regeneración.
- Rehervidor con cámara de combustión.
- Acumulador de reflujo.
- Intercambiador de calor.
- Condensador columna de regeneración.
- Tanque de agua.

- Tanque de metanol regenerado.
- Bombas.

Instalaciones en el pozo S-1:

- Tanque atmosférico de 50 m³ de capacidad.
- Sustitución de la bomba de cabeza de pozo.

Instalaciones auxiliares:

- Modificación del sistema contra incendios de la planta de tratamiento, incluyendo sistemas de agua pulverizada, sistema de espuma en el cubeto del tanque de metanol y detectores de llama.
- Conexión de dos nuevas líneas al colector de la antorcha existente para descargar gas natural.
- Modificación en el sistema de fuel gas, incluyendo dos nuevas líneas de suministro a los nuevos equipos.

El proyecto de la planta de regeneración de metanol fue acometido tanto por razones técnicas como medioambientales. El objetivo de las instalaciones es separar el metanol que se añade al gas húmedo extraído del almacenamiento para prevenir la formación de hidratos de metano con el agua que arrastra este gas, mediante un proceso de destilación en una torre de relleno. Con esta instalación, el metanol regenerado obtenido es almacenado para su posterior reutilización, mientras que el agua separada y limpia de producto pasa a inyectarse en el pozo S-1. Como consecuencia de las nuevas instalaciones en la planta, ha sido necesario además modificar otras instalaciones, como el sistema contra incendios, la antorcha, las instalaciones para la inyección del agua en el pozo S-1 y otras instalaciones auxiliares.

4.2 Turbocompresor en J-17

En el pozo J-17 existían 3 compresores accionados por motor de gas, marca Nuevo Pignone, modelo 4HM/2, que finalizaron de manera efectiva su operación de inyección el 10 de septiembre de 2008. Estos fueron sustituidos por un nuevo turbocompresor con motor a gas, modelo Taurus 60, fabricante Solar, de 4.488 kW de potencia y con presiones de impulsión y aspiración de 230 y 50 bar respectivamente, con fecha de puesta en marcha de 30 de septiembre de 2009.

5. Consideraciones sobre el cierre de los compresores anteriores

Tal y como se indica en el apartado anterior, los tres compresores que se sustituyen, finalizaron su operación, y por tanto se cerraron, el 10 de septiembre de 2008. De hecho, la Resolución de la DGPEM de autorización administrativa del nuevo turbocompresor, indicaba que el Acta a emitir también

tendría los efectos de Acta de cierre y desmantelamiento de las instalaciones que se sustituyen, indicando la fecha de fin del funcionamiento efectivo de los compresores con los efectos retributivos que ello comportara.

A estos efectos, el *“Acta de puesta en servicio del turbocompresor Jaca-17 de la planta de Serrablo y desmontaje de los motocompresores existentes”* indica que *“la fecha de fin de funcionamiento efectivo de los 3 motocompresores existentes en el pozo Jaca-17, marca Nuevo Pignone, modelo 4HM/2, es el 10 de septiembre de 2008, fecha en la que realizaron la última inyección de gas en el almacenamiento”*.

Dicho esto, hay que tener en cuenta que el ingreso obtenido por la venta de los tres compresores retirados, debe minorar el valor de inversión considerado para el cálculo de la retribución del turbocompresor en J-17. A estos efectos, y tal y como se puede ver en el Anexo I, ENAGAS obtuvo un ingreso neto por la venta de estos tres compresores de 40.600 €.

6. Consideraciones sobre el cumplimiento de requisitos establecidos

El artículo 6.1 de la Orden ITC/3995/2006, establece que, junto a la solicitud de inclusión del almacenamiento en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) *“Informe de características técnicas y parámetros básicos del almacenamiento subterráneo realizado por empresa especializada e independiente de reconocido prestigio.*
- b) *Memoria de inversiones en instalaciones debidamente auditadas.*
- c) *Memoria de inversiones en investigación y exploración realizadas en los cinco años previos a la entrada en vigor de la concesión del almacenamiento subterráneo debidamente auditadas.*
- d) *Previsión de costes de operación y mantenimiento anuales, desglosados y clasificados por su naturaleza directa o indirecta.*
- e) *Acta de puesta en marcha.*
- f) *Concesión de explotación de almacenamiento.*
- g) *Acreditación del solicitante del cumplimiento de los requisitos legales técnicos y económicos para actuar como empresa transportista de gas.*
- h) *Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente recibidas.”*

Además, en el mismo artículo 6.1 se indica que el MINETUR podrá encargarse por sí mismo o requerir para que lo haga en su nombre a la CNMC, al GTS y/o al promotor, la realización de auditorías técnicas y económicas independientes

para verificar que la documentación suministrada por éste refleja una imagen fiel de la realidad, que sus decisiones han estado justificadas por la búsqueda de la solución técnica adecuada, bajo los principios de transparencia, concurrencia y mínimo coste, así como para determinar el valor normal de mercado de aquellos conceptos no contratados bajo fórmulas concurrenciales.

Tal y como se puede observar, este artículo fue establecido para la inclusión de los nuevos almacenamientos subterráneos al régimen retributivo del sistema gasista.

En el caso que nos ocupa, las instalaciones pertenecen a un almacenamiento en servicio ya incluido en el régimen retributivo, por lo que la mayor parte de dichos requisitos hubieron de acreditarse en la primera inclusión en el régimen retributivo, no obstante su cumplimiento ha de mantenerse a lo largo del tiempo, sin que haya indicios en contra de ello.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

6.1 Sobre la acreditación de características técnicas

Se acredita con los proyectos técnicos aprobados mediante resoluciones de la DGPEM de fechas 14 de diciembre de 2007 y de 18 de septiembre de 2009, para las citadas instalaciones objeto de inclusión en el régimen retributivo, junto con sus actas de puesta en servicio de fechas 4 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009.

6.2 Sobre la acreditación de inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.b) de la Orden ITC/3995/2006, ENAGAS adjunta Informes de Procedimientos Acordados, de fechas 31 de mayo de 2010 y 30 de julio de 2013⁶ (planta de metanol), y 30 de mayo de 2011 (turbocompresor), elaborados por Deloitte, S.L., a requerimiento de la primera, en los que se revisan las inversiones efectuadas en las instalaciones objeto del presente informe, entre otras.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones

⁶ Informe más actualizado realizado a raíz del escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos, solicitando un nuevo informe de auditoría para una serie de instalaciones que contenían facturas pendientes de recibir y costes no contabilizados, a fin de disponer de datos de costes más actualizados.

correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma.

A continuación se exponen en forma resumida las magnitudes relevantes de los mencionados Informes de Procedimientos Acordados:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tabla 2. Desglose de costes según Informes de procedimientos acordados.

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta de la DGPEM, se observa que los valores considerados son los de la anterior tabla, no contabilizando, cuando los hay, los “costes no contabilizados” Esta Comisión también considera adecuado no tener en cuenta dichos costes en tanto no se acredite su pago, o su necesidad.

Tal y como se comenta en el apartado 5 de este informe, al anterior valor del Informe de Procedimientos Acordados para el nuevo turbocompresor en J-17, se le ha de minorar el ingreso neto obtenido por la venta de los turbocompresores desmontados y cerrados con fecha 10 de septiembre de 2008, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

En resumen, una vez deducida la cantidad total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, correspondiente a la cantidad considerada por esta Comisión como no retribuable para el turbocompresor en J-17, en tanto no se justifique adecuadamente, y la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, ingreso neto obtenido por la venta de los turbocompresores antiguos, el valor reconocido de la inversión para la planta de metanol y para el nuevo turbocompresor instalado en el pozo J-17, sería de 3.100.791 € y de 11.790.406 €, respectivamente.

6.3 Sobre las actas de puesta en marcha

En cuanto al cumplimiento del apartado 6.1.e) de la Orden ITC/3995/2006, se dispone de las Actas de Puesta en servicio de las instalaciones de la planta de metanol y de las instalaciones del turbocompresor en J-17, de 4 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009, respectivamente, ambas emitidas por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Si bien el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, establece el concepto de acta de puesta en marcha provisional y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva, esto no aplica a las instalaciones de este informe, ya que sus actas de puesta en marcha son anteriores a la normativa establecida en este Real Decreto-ley, correspondiendo entonces, la inclusión en el régimen retributivo de manera definitiva.

6.4 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 6.1.h) de la Orden ITC/3995/2006, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo Serrablo, puestas en marcha en 2008 y 2009, ha sido realizada por ENAGAS en dos escritos diferentes:

- En su escrito de solicitud de inclusión definitiva, entre otras, de la planta de regeneración de metanol e instalaciones del pozo S-1, del almacenamiento subterráneo de Serrablo en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 1 de agosto de 2013, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la misma.
- En su escrito de solicitud de inclusión definitiva, entre otras, del turbocompresor y sistema de seguridad del pozo J-17, del almacenamiento subterráneo de Serrablo en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la misma.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L., sobre las inversiones realizadas para la explotación del almacenamiento se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

7. Sobre la inclusión en el sistema retributivo

El artículo 3. bis.4 de la Orden ITC/3995/2006, establece que se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones para reposición de elementos de inmovilizado que hayan finalizado su vida útil o que sea necesario acometer por razones técnicas, debiendo ser el reconocimiento de estas inversiones aprobado por resolución de la DGPEM, previo informe de esta Comisión.

El artículo 6.4 de la Orden ITC/3995/2006 indica que la inclusión en el régimen retributivo de los almacenamientos subterráneos podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución de manera coherente, en función de los distintos plazos necesarios.

A las instalaciones de Serrablo les es de aplicación la retribución por inversión indicada en la Disposición transitoria segunda⁷ de la Orden ITC/3995/2006, por tener fecha de puesta en marcha anterior al 1 de abril de 2012.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014 introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: uno fijo que se corresponde con la retribución por disponibilidad de instalación (RD) y que incluye la retribución por inversión (amortización y retribución financiera) y los costes de O&M, y otro variable que se corresponde con la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los almacenamientos subterráneos, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición de la instalación respecto al conjunto de instalaciones de la actividad, y por tanto, la determinación de la RCS no es objeto de esta Propuesta.

La retribución que le corresponde a las instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por la empresa, junto con las consideraciones realizadas, y con la metodología retributiva que establece la Orden ITC/3995/2006 desde el día siguiente al de la fecha de la puesta en servicio hasta el final del primer periodo de 2014, del 4 de julio, inclusive, debido a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014.

Para el período regulatorio del año 2014, comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014, y para los años 2015 y 2016, se aplica la metodología establecida en el Anexo XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, así como lo dispuesto en la Orden Ministerial IET/2355/2014⁸.

7.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos

Los valores de inversión que esta Comisión propone incluir en el régimen retributivo son los indicados en el apartado 6.2 de este informe por valor de 3.100.791,00 € para las inversiones en la planta de regeneración de metanol, y de 11.790.406,00 € para el turbocompresor del pozo J-17.

⁷ La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los almacenamientos subterráneos con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que los almacenamientos que estaban ya operativos no veían alterado el régimen retributivo, que en origen establecía la ITC/3995/2006, y que actualmente incluye en su Disposición transitoria segunda.

⁸ Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014.*

Se establece, por tanto, la retribución en dos lotes, correspondientes a las actas de 4 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009, que se corresponden con los valores de inversión del párrafo anterior, respectivamente.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se indica en el artículo 16 del Real Decreto 949/2001 y en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, de 30 de marzo, es la del día siguiente al de la puesta en servicio comercial⁹, o sea la de 5 de diciembre de 2008 y la de 1 de octubre de 2009, respectivamente.

La retribución del año 2014 tiene una particular complejidad de cálculo, puesto que se han de aplicar dos metodologías: por un lado la metodología retributiva establecida en Orden ITC/3995/2006 para el primer periodo regulatorio (del 1 de enero hasta el 4 de julio del 2014) establecida en la Disposición Transitoria Segunda de la misma, y de otro lado la nueva metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014 al segundo periodo regulatorio (desde el 5 de julio al 31 de diciembre de 2014). A continuación se da un mayor detalle:

- Para el primer periodo regulatorio del 2014 se aplica la Orden ITC/3995/2006 (Disposición Transitoria Segunda): se calculan así los años 2008 a 2014, seguidamente se calcula la retribución del primer periodo regulatorio, del 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014, aplicando el factor 185/365 al año 2014.
- Para el segundo periodo regulatorio del 2014 se aplica el anexo XI de la Ley 18/2014: para ello se calcula la retribución para el 2014, partiendo del valor neto de amortización a 31 de diciembre de 2013, y se prorratea por los días aplicando el factor 180/365.

En aplicación del apartado 1 de la Disposición Transitoria segunda de la Orden ITC/3995/2006, la Tr utilizada para la retribución financiera del primer periodo se corresponde con las Obligaciones del Estado a 10 años más 350 puntos básicos para los últimos 24 meses anteriores a la fecha de obtención del acta de puesta en servicio, cuyos valores para la planta de metanol y para el turbocompresor en J-17 son de 7,84% y de 7,77%, respectivamente. Para el segundo periodo la Tr es 5,09%.

A continuación se muestran las tablas correspondientes, por una parte, a los cálculos de las retribuciones de los años 2012, 2013 y 2014, según la Orden ITC/3995/2006, y, por otra parte, las tablas correspondientes a los cálculos de las retribuciones anuales 2014, 2015 y 2016, según lo dispuesto en la Ley 18/2014.

⁹ Puesta servicio comercial es igual que puesta en servicio provisional según se indica en el artículo 5.2 de la Orden ITC/3995/2006. En este caso, solo existe la fecha de puesta en marcha definitiva para cada lote.

Instalaciones auxiliares de Serrablo puestas en marcha en 2008 y 2009:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tabla 3. Parámetros y valores netos para el cálculo de la retribución por inversión (RD), según método ITC/3995/2006, y según método Ley 18/2014.

Tabla 4. Amortización, retribución financiera y retribución total por inversión para los años 2008 a 2016.

[FIN CONFIDENCIAL]

7.2 Resultados de la retribución

A continuación se muestran las retribuciones a reconocer, teniendo en cuenta el prorrateo a realizar en el año 2014 consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, siendo de aplicación en el primer periodo la Orden ITC/3995/2006, hasta el 4 de julio de 2014, y en el segundo la Ley 18/2014, para el resto del año.

Tabla 5. Retribución por inversión para los años 2008 a 2016, según CNMC.

7.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, en lo relativo a las inversiones en las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo de Serrablo, puestas en marcha en 2008 y 2009, se han observado las siguientes diferencias:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 6. Resumen retribuciones CNMC, DGPEM, y diferencias, para los años 2008 a 2016

Las diferencias observadas provienen de los siguientes aspectos:

1. La Propuesta ha tomado el valor de 20 años como la vida útil regulatoria de las instalaciones, debiéndose emplear la fijada normativamente para las instalaciones afectas al almacenamiento de 10 años, con puesta en marcha anterior al Real Decreto-ley 13/2012.
2. Las tasas de retribución empleadas por esta Comisión hasta el 4 de julio de 2014, son de 7,84% y 7,77%, no coincidiendo con las empleadas en la Propuesta, de 7,82% y 7,79%. Esta Comisión toma los valores de los 24 meses anteriores a las fechas de puesta en marcha, en este caso diciembre 2008 y septiembre 2009 respectivamente¹⁰, mientras que el MINETUR parece que considera los 24 meses anteriores a la puesta en marcha que estaban disponibles justo en dichas fechas¹¹.
3. La metodología para el cálculo de la retribución de la inversión utilizada por esta Comisión para el primer periodo y la empleada en la Propuesta de Resolución no es coincidente ya que la Propuesta utiliza la metodología del artículo 2 de la Orden ITC/3995/2006 y no la metodología de su Disposición Transitoria Segunda (aplicable a Gaviota, Serrablo y Marismas).
4. Sin perjuicio de la aplicación de una metodología no aplicable a Serrablo, el valor neto de la inversión calculado para los años 2014, 2015 y 2016, que muestra la Propuesta es en realidad el correspondiente a 2010, 2011 y 2012 en el caso de la planta de metanol, y a 2011, 2012 y 2013 en el caso del turbocompresor J-17, por lo que en todo caso, las retribuciones financieras habrían sido erróneamente calculadas.

8. Consideraciones sobre el carácter de la retribución

La retribución por disponibilidad (RD) que se aprueba en esta Propuesta tiene carácter de retribución definitiva.

9. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

¹⁰ Para el activo pem en diciembre 2008, el promedio de los bonos de diciembre 2007 a noviembre 2008 + 350pbb, y para el activo pem en septiembre 2009, el promedio de los bonos de septiembre 2007 a agosto 2009 + 350pbb.

¹¹ Para el activo pem en diciembre 2008, el promedio de los bonos de noviembre 2007 a octubre 2008 + 350pbb, y para el activo pem en septiembre 2009, el promedio de los bonos de agosto 2007 a julio 2009 + 350pbb.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

[ANEXO ENTERAMENTE CONFIDENCIAL]

ANEXO I:

**PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CNMC A ENAGAS
DE 15 DE JUNIO DE 2016 Y CONTESTACIÓN DE ENAGAS
DE 4 DE JULIO DE 2016**